PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION

Nomenclatura: AS-SM-4-2024-CS-UNJFSC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONSULTORIA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS

SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, HUACHO-HUAURA-LIMA¿

Ruc/código : 20603066279 Fecha de envío : 01/03/2024

Nombre o Razón social : SMART CONSTRUCTIONS ENGINEERING EMPRESA Hora de envío : 07:51:49

Nombre o Razón social : SMART CONSTRUCTIONS ENGINEERING EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Las funciones del especialista en seguridad y salud ocupacional, no necesariamente lo puede ejecutar el ingeniero industrial, también es conocedor y tienen experiencia los profesionales tales como ingeniero ambiental y/o ingeniero de higiene y seguridad industrial, es por ello que se solicita al comité aceptar a los mencionados profesionales.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, el área usuaria según Art. 16° de la LCE, concordado con el Art. 29° del RLCE precisa, que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, en las bases integradas se considerará como Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, además del Ingeniero Industrial al Ing. de Higiene y Seguridad Industrial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, el área usuaria según Art. 16° de la LCE, concordado con el Art. 29° del RLCE precisa, que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, en las bases integradas se considerará como Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, además del Ingeniero Industrial al Ing. de Higiene y Seguridad Industrial.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS-UNJFSC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONSULTORIA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS

SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, HUACHO-HUAURA-LIMA;

Ruc/código : 10251808967 Fecha de envío : 03/03/2024

Nombre o Razón social : ALANOCA ARAGON BERNARDO Hora de envío : 11:33:05

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Jefe de Supervisión de 05 Años es excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 300 días (01 Años) equivalente a 05 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio 02 Años), solicitadas al Jefe de Supervisión, así permitir la mayor participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria NO ACOGE LA OBSERVACION, el Reglamento de la Ley en su artículo 16, numeral 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria.

El área usuaria determina que el profesional que ocupará el cargo de Supervisor de Obra, debe ser un profesional con conocimiento técnico acorde con la envergadura y complejidad de la obra, debido a las diferentes partidas que están involucradas en la ejecución de la obra, experiencia que también se solicita para el residente de la obra, por lo que decide mantener la experiencia de 05 años del profesional clave, lo cual resultaría razonable, en atención al plazo de ejecución y la naturaleza de la obra materia de la contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El área usuaria NO ACOGE LA OBSERVACION, el Reglamento de la Ley en su artículo 16, numeral 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria.

El área usuaria determina que el profesional que ocupará el cargo de Supervisor de Obra, debe ser un profesional con conocimiento técnico acorde con la envergadura y complejidad de la obra, debido a las diferentes partidas que están involucradas en la ejecución de la obra, experiencia que también se solicita para el residente de la obra, por lo que decide mantener la experiencia de 05 años del profesional clave, lo cual resultaría razonable, en atención al plazo de ejecución y la naturaleza de la obra materia de la contratación.

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS-UNJFSC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONSULTORIA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS

SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, HUACHO-HUAURA-LIMA;

Ruc/código : 10251808967 Fecha de envío : 03/03/2024

Nombre o Razón social : ALANOCA ARAGON BERNARDO Hora de envío : 11:33:05

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Al amparo del Art. 4 Principios que rigen las contrataciones Literal a) libertad de concurrencia y competencia, solicitamos al comité de selección que para la CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL / EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE se considere al JEFE DE SUPERVISION, el cargo de RESIDENTE Y/O RESIDENTE DE OBRA.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 4 Principios que rigen las contrataciones Literal a) libertad de concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. El área usuaria precisa que según el Art. 16° de la LCE, concordado con el Art. 29° del RLCE, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, con lo cual determino que la experiencia del jefe de supervisión correspondan con la función propia del cargo o puesto requerido, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. El área usuaria precisa que según el Art. 16° de la LCE, concordado con el Art. 29° del RLCE, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, con lo cual determino que la experiencia del jefe de supervisión correspondan con la función propia del cargo o puesto requerido, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS-UNJFSC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONSULTORIA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS

SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, HUACHO-HUAURA-LIMA;

Ruc/código : 10106595807 Fecha de envío : 05/03/2024

Nombre o Razón social : MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO Hora de envío : 15:28:21

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EXISTE UN ERROR EN EL MONTO DEL VALOR DEL LIMITE INFERIOR SIENDO LO CORRECTO EL MONTO DE S/334,660.12 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 12/100 SOLES)

EL COMITE DEBE CONSIDERAR LO SEÑALADO EN LAS BASES ESTANDAR Y EL ART 48 DEL RLCE QUE SEÑALA: "SI EL LIMITE INFERIOR TIENE MÁS DE DOS DECIMALES SE AUMENTA EN UN DIGITO EL VALOR DEL SEGUNDO DECIMAL; EN EL CASO DEL LIMITE SUPERIOR SE CONSIDERA EL VALOR DEL SEGUNDO DECIMAL

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP | Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 48 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION, en las bases integradas se corregirá el límite inferior del proceso de selección, al monto correcto de S/ 334,660.12 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 12/100 SOLES), en concordancia a lo establecido en el Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, inciso c), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA OBSERVACION, en las bases integradas se corregirá el límite inferior del proceso de selección, al monto correcto de S/ 334,660.12 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 12/100 SOLES), en concordancia a lo establecido en el Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, inciso c), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS-UNJFSC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONSULTORIA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS

SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, HUACHO-HUAURA-LIMA;

Ruc/código : 10106595807 Fecha de envío : 05/03/2024

Nombre o Razón social : MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO Hora de envío : 15:28:21

Consulta: Nro. 5
Consulta/Observación:

Se solicita al comité considerar la formación académica de Ingeniero Civil para el ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y

SALUD OCUPACIONAL a fin de permitir la mayor participación e igualdad de trato de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 72.1 del Art. 72 del RLCE establece que todo participante puede formular consultas y observaciones a través del SEACE, respecto de las bases, las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, El área usuaria según Art. 16° de la LCE, concordado con el Art. 29° del RLCE precisa, que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, no se considera al Ingeniero civil como especialista en Seguridad y Salud Ocupacional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El numeral 72.1 del Art. 72 del RLCE establece que todo participante puede formular consultas y observaciones a través del SEACE, respecto de las bases, las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, El área usuaria según Art. 16° de la LCE, concordado con el Art. 29° del RLCE precisa, que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, no se considera al Ingeniero civil como especialista en Seguridad y Salud Ocupacional.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS-UNJFSC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONSULTORIA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS

SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, HUACHO-HUAURA-LIMA;

Ruc/código : 10106595807 Fecha de envío : 05/03/2024

Nombre o Razón social : MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO Hora de envío : 15:28:21

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

Se solicita considerar la experiencia en obras privadas en general para el ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES a fin de permitir la mayor participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 72.1 del Art. 72 del RLCE establece que todo participante puede formular consultas y observaciones a través del SEACE, respecto de las bases, las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, el área usuaria precisa que la experiencia del Especialista en Metrados y Valorizaciones es obras públicas en general, dado que las valorizaciones de las obras privadas no siguen la normativa establecida en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El numeral 72.1 del Art. 72 del RLCE establece que todo participante puede formular consultas y observaciones a través del SEACE, respecto de las bases, las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, el área usuaria precisa que la experiencia del Especialista en Metrados y Valorizaciones es obras públicas en general, dado que las valorizaciones de las obras privadas no siguen la normativa establecida en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS-UNJFSC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONSULTORIA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS

SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, HUACHO-HUAURA-LIMA;

Ruc/código : 10106595807 Fecha de envío : 05/03/2024

Nombre o Razón social : MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO Hora de envío : 15:28:21

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

Se consulta si la infraestructura educativa de la definición de obras similares está referida a cualquier nivel sea infraestructura educativa de nivel inicial, primaria, secundaria, institutos, escuelas técnicas y universidades.

Acápite de las bases: Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 72.1 del Art. 72 del RLCE establece que todo participante puede formular consultas y observaciones a través del SEACE, respecto de las bases, las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, en los términos de referencia se precisa que las obras similares serán en infraestructura educativa publica en educación superior las que se encuentran comprendidos las Universidades, Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior, Escuelas de postgrado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El numeral 72.1 del Art. 72 del RLCE establece que todo participante puede formular consultas y observaciones a través del SEACE, respecto de las bases, las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, en los términos de referencia se precisa que las obras similares serán en infraestructura educativa publica en educación superior las que se encuentran comprendidos las Universidades, Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior, Escuelas de postgrado.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS-UNJFSC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONSULTORIA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS

SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, HUACHO-HUAURA-LIMA;

Ruc/código : 10106595807 Fecha de envío : 05/03/2024

Nombre o Razón social : MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO Hora de envío : 15:28:21

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

Se consulta respecto al desarrollo del diagrama GANTT de la metodología:

Que plazo debemos considerar para la etapa de recepción de obra ya que solo se ha previsto el plazo de 300 d.c. para supervisión y 30 d.c. de liquidación de obra o será a criterio de cada postor considerando los plazos y procedimientos indicados en el reglamento de la ley de contrataciones.

Cabe indicar que las bases estándar indican que el comité debe dar el contenido y las pautas mínimas para el desarrollo de la metodología a fin de que la evaluación sea objetiva.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP IV Literal: B Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 72.1 del Art. 72 del RLCE establece que todo participante puede formular consultas y observaciones a través del SEACE, respecto de las bases, las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, El área usuaria según Art. 16° de la LCE, concordado con el Art. 29° del RLCE precisa, que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Se aclara que dicha condición corresponde a un factor de evaluación el mismo que es responsabilidad su presentación a criterio del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El numeral 72.1 del Art. 72 del RLCE establece que todo participante puede formular consultas y observaciones a través del SEACE, respecto de las bases, las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, El área usuaria según Art. 16° de la LCE, concordado con el Art. 29° del RLCE precisa, que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Se aclara que dicha condición corresponde a un factor de evaluación el mismo que es responsabilidad su presentación a criterio del postor.

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS-UNJFSC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONSULTORIA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS

SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, HUACHO-HUAURA-LIMA;

Ruc/código : 20487530868 Fecha de envío : 05/03/2024

Nombre o Razón social : AC CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. Hora de envío : 18:54:26

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

RESPECTO AL LIMITE INFERIOR

Las bases consideran un valor referencial de S/371,844.57 donde el limite inferior mencionan el monto de S/334,660.11 Solicitamos al comité de selección corregir el limite inferior del valor referencial SIENDO EL CORRECTO S/334,660.12

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1.3 Literal: 1.3 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION, en las bases integradas se corregirá el límite inferior del proceso de selección, al monto correcto de S/ 334,660.12 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 12/100 SOLES), en concordancia a lo establecido en el Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, inciso c), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA OBSERVACION, en las bases integradas se corregirá el límite inferior del proceso de selección, al monto correcto de S/ 334,660.12 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 12/100 SOLES), en concordancia a lo establecido en el Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, inciso c), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS-UNJFSC-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONSULTORIA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS

SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, HUACHO-HUAURA-LIMA;

Ruc/código : 20487530868 Fecha de envío : 05/03/2024

Nombre o Razón social : AC CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. Hora de envío : 18:54:26

Consulta: Nro. 10 Consulta/Observación:

RESPECTO A LA FORMA DE PAGO:

Se consulta al comité de selección, si el porcentaje de la propuesta para la etapa de liquidación quedará a criterio del postor; o caso contrario, establecer el porcentaje que corresponde para esta etapa de liquidación.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: j.4 Literal: TDR Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 72.1 del Art. 72 del RLCE establece que todo participante puede formular consultas y observaciones a través del SEACE, respecto de las bases, las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, es competencia de los postores establecer su propia estructura de costos en función al precio de su oferta, el área usuaria no ha establecido porcentaje para la etapa de liquidación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El numeral 72.1 del Art. 72 del RLCE establece que todo participante puede formular consultas y observaciones a través del SEACE, respecto de las bases, las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, es competencia de los postores establecer su propia estructura de costos en función al precio de su oferta, el área usuaria no ha establecido porcentaje para la etapa de liquidación.

Fecha de Impresión: 12/03/2024 09:32

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS-UNJFSC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONSULTORIA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS

SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, HUACHO-HUAURA-LIMA;

Ruc/código : 20487530868 Fecha de envío : 05/03/2024

Nombre o Razón social : AC CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. Hora de envío : 18:54:26

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Se solicita al comité de selección aceptar adicionalmente la terminología: ADECUACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN

Con el objetivo de tener mayor pluralidad de postores

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 72.1 del Art. 72 del RLCE establece que todo participante puede formular consultas y observaciones a través del SEACE, respecto de las bases, las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, respecto a las obra similares fue establecida por el área usuaria en función a sus facultades establecidas por el Artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, y debido a la envergadura, magnitud y complejidad de las instalaciones de la obra, la definición de obras similares son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El numeral 72.1 del Art. 72 del RLCE establece que todo participante puede formular consultas y observaciones a través del SEACE, respecto de las bases, las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, respecto a las obra similares fue establecida por el área usuaria en función a sus facultades establecidas por el Artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, y debido a la envergadura, magnitud y complejidad de las instalaciones de la obra, la definición de obras similares son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS-UNJFSC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONSULTORIA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS

SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, HUACHO-HUAURA-LIMA;

Ruc/código : 20487530868 Fecha de envío : 05/03/2024

Nombre o Razón social : AC CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. Hora de envío : 18:54:26

Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

En las obras similares indica INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PUBLICA, se entiende que se incluyen todas las denominaciones: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA INICIAL Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA Y/O UNIVERSIDADES Y/O INSTITUTOS PÚBLICOS

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

: El numeral 72.1 del Art. 72 del RLCE establece que todo participante puede formular consultas y observaciones a través del SEACE, respecto de las bases, las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, en los términos de referencia se precisa que las obras similares serán en infraestructura educativa publica en educación superior las que se encuentran comprendidos las Universidades, Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior, Escuelas de postgrado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

: El numeral 72.1 del Art. 72 del RLCE establece que todo participante puede formular consultas y observaciones a través del SEACE, respecto de las bases, las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, en los términos de referencia se precisa que las obras similares serán en infraestructura educativa publica en educación superior las que se encuentran comprendidos las Universidades, Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior, Escuelas de postgrado

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS-UNJFSC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONSULTORIA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS

SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION DE LA

Hora de envío:

21:42:36

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, HUACHO-HUAURA-LIMA;

Ruc/código : 20573023481 Fecha de envío : 05/03/2024

JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

PARA EL CARGO DE JEFE DE SUPERVISION. Encontramos militante y restrictivo el indicar que el Supervisor de obra solo podrá ser un Ingeniero Civil. Impidiendo que este Cargo pueda ser ocupado también por un ARQUITECTO. Es importante resaltar que en los diversos procesos de Supervisión de Obras Licitados a nivel Nacional y de acuerdo a los diferentes Pronunciamientos del OSCE, respecto a la similitud de funciones y responsabilidades de desempeño de ambos profesionales en supervisión de obras de edificaciones, se permite la posibilidad de participación de un ARQUITECTO, teniendo en consideración que, su formación académica lo hace el supervisor idóneo en obras de edificaciones, estando en iguales o superiores condiciones que un ingeniero civil.

Es en ese sentido que se solicita permitir que el Supervisor de Obra sea un Ingeniero Civil y/o Arquitecto. En caso no se acoja lo Observado, se solicita al comité de Selección sustentar Técnicamente a través de un informe, las razones de índole Técnico que hacen que un Arquitecto sea incompatible para el cargo de Supervisor de obra.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.2 Literal: d Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 - inciso a ¿ e

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en las bases integradas se aceptará además de ingeniero civil para el cargo de jefe de supervisión al arquitecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en las bases integradas se aceptará además de ingeniero civil para el cargo de jefe de supervisión al arquitecto.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS-UNJFSC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONSULTORIA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS

SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION DE LA

Hora de envío:

21:42:36

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, HUACHO-HUAURA-LIMA;

Ruc/código : 20573023481 Fecha de envío : 05/03/2024

JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

PARA EL CARGO DE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL. Encontramos militante y restrictivo el indicar que el especialista en seguridad y salud ocupacional solo podrá ser un Ingeniero industrial. Impidiendo que este Cargo pueda ser ocupado también por un profesional de la rama de Ingeniería. Los cuales también se encuentran acorde con la especialidad solicitada. Es importante resaltar que en los diversos procesos de Supervisión de Obras Licitados a nivel Nacional y de acuerdo a los diferentes Pronunciamientos del OSCE, respecto a la similitud de funciones y responsabilidades de desempeño de los profesionales como especialista en seguridad y salud ocupacional en supervisión de obras de edificaciones, se permite la posibilidad de participación de un PROFESIONAL DE LA RAMA DE INGENIERIA, teniendo en consideración que, su formación académica lo hace idóneo como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL en supervisión de obras de edificaciones, estando en iguales o superiores condiciones que un Ingeniero industrial.

Es en ese sentido que se solicita permitir que el ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL sea un profesional de la rama de INGENIERIA. En caso no se acoja lo Observado, se solicita al comité de Selección sustentar Técnicamente a través de un informe, las razones de índole Técnico que hacen que un Profesional de la Rama de Ingeniería sea incompatible para el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.2 Literal: d Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 - inciso a ¿ e

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, en la observacion N° 1 y N° 5, se ha aceptado como especialista en seguridad y salud ocupacional al Ing. de Higiene y Seguridad Industrial. Además del Ing. Industrial ya considerado en las bases, ambos profesionales tienen formación en seguridad y salud en obras, caso contrario las otras ramas de ingeniería que si bien pueden desempañarse en el cargo requieren especialización para desempeñarse en el cargo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, en la observacion N° 1 y N° 5, se ha aceptado como especialista en seguridad y salud ocupacional al Ing. de Higiene y Seguridad Industrial. Además del Ing. Industrial ya considerado en las bases, ambos profesionales tienen formación en seguridad y salud en obras, caso contrario las otras ramas de ingeniería que si bien pueden desempañarse en el cargo requieren especialización para desempeñarse en el cargo.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS-UNJFSC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONSULTORIA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS

SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION DE LA

21:42:36

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, HUACHO-HUAURA-LIMA;

Ruc/código: 20573023481 Fecha de envío: 05/03/2024

Nombre o Razón social : JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES Hora de envío : GENERALES E.I.R.L

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

PARA EL CARGO DE JEFE DE SUPERVISION. Encontramos militante y restrictivo el indicar que el Supervisor de obra solo podrá ser un Ingeniero Civil. Impidiendo que este Cargo pueda ser ocupado también por un ARQUITECTO. Es importante resaltar que en los diversos procesos de Supervisión de Obras Licitados a nivel Nacional y de acuerdo a los diferentes Pronunciamientos del OSCE, respecto a la similitud de funciones y responsabilidades de desempeño de ambos profesionales en supervisión de obras de edificaciones, se permite la posibilidad de participación de un ARQUITECTO, teniendo en consideración que, su formación académica lo hace el supervisor idóneo en obras de edificaciones, estando en iguales o superiores condiciones que un ingeniero civil.

Es en ese sentido que se solicita permitir que el Supervisor de Obra sea un Ingeniero Civil y/o Arquitecto. En caso no se acoja lo Observado, se solicita al comité de Selección sustentar Técnicamente a través de un informe, las razones de índole Técnico que hacen que un Arquitecto sea incompatible para el cargo de Supervisor de obra.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en las bases integradas se aceptará además de ingeniero civil para el cargo de jefe de supervisión al arquitecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en las bases integradas se aceptará además de ingeniero civil para el cargo de jefe de supervisión al arquitecto.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS-UNJFSC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONSULTORIA DE OBRA PARA SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS

SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION DE LA

21:42:36

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, HUACHO-HUAURA-LIMA;

Ruc/código : 20573023481 Fecha de envío : 05/03/2024

JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES Hora de envío : GENERALES E.I.R.L

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

PARA EL CARGO DE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL. Encontramos militante y restrictivo el indicar que el especialista en seguridad y salud ocupacional solo podrá ser un Ingeniero industrial. Impidiendo que este Cargo pueda ser ocupado también por un profesional de la rama de Ingeniería. Los cuales también se encuentran acorde con la especialidad solicitada. Es importante resaltar que en los diversos procesos de Supervisión de Obras Licitados a nivel Nacional y de acuerdo a los diferentes Pronunciamientos del OSCE, respecto a la similitud de funciones y responsabilidades de desempeño de los profesionales como especialista en seguridad y salud ocupacional en supervisión de obras de edificaciones, se permite la posibilidad de participación de un PROFESIONAL DE LA RAMA DE INGENIERIA, teniendo en consideración que, su formación académica lo hace idóneo como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL en supervisión de obras de edificaciones, estando en iguales o superiores condiciones que un Ingeniero industrial.

Es en ese sentido que se solicita permitir que el ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL sea un profesional de la rama de INGENIERIA. En caso no se acoja lo Observado, se solicita al comité de Selección sustentar Técnicamente a través de un informe, las razones de índole Técnico que hacen que un Profesional de la Rama de Ingeniería sea incompatible para el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, en la observacion N° 1 y N° 5, se ha aceptado como especialista en seguridad y salud ocupacional al Ing. de Higiene y Seguridad Industrial. Además del Ing. Industrial ya considerado en las bases, ambos profesionales tienen formación en seguridad y salud en obras, caso contrario las otras ramas de ingeniería que si bien pueden desempañarse en el cargo requieren especialización para desempeñarse en el cargo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, en la observacion N° 1 y N° 5, se ha aceptado como especialista en seguridad y salud ocupacional al Ing. de Higiene y Seguridad Industrial. Además del Ing. Industrial ya considerado en las bases, ambos profesionales tienen formación en seguridad y salud en obras, caso contrario las otras ramas de ingeniería que si bien pueden desempañarse en el cargo requieren especialización para desempeñarse en el cargo.

Fecha de Impresión: